



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de agosto 2026
Oficio número CJ/233A000000000000/1897/2026

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Diputación Permanente
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Le envío un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico



C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 5 de agosto de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 está diseñado para atender los problemas históricos de la entidad, sustentado en un diálogo permanente con el pueblo y sintetiza los principios del Humanismo Mexicano, promoviendo el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad.

Dentro del Eje de Cambio 1. *Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo: Estado de Derecho y austeridad*, se establece la Línea de Acción 1.4.1.1 *Fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal*, con el propósito de reducir la brecha entre el gobierno y la ciudadanía, fomentar la confianza en las instituciones públicas y su influencia en las decisiones gubernamentales. En este sentido, se considera necesario robustecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México mediante el fortalecimiento de los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal, con el objetivo de mejorar el desempeño institucional, incentivar capacidades administrativas y de gestión, y generar legitimidad y cohesión social.

Con la emisión del Decreto número 182, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 2023, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través de la cual, se modificó la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Asimismo, se descentralizó la Comisión del Agua del Estado de México, que pasó a formar parte de la recién creada Secretaría del Agua, lo que implicó la derogación de atribuciones que anteriormente correspondían a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la adición de nuevas facultades derivadas de su cambio de denominación.

Posteriormente, el 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 252, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante este Decreto, se realizaron modificaciones en la estructura y atribuciones de diversas dependencias, con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa y operativa de la administración pública estatal.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura tiene a su cargo el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la regulación del desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como la coordinación y evaluación de las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

zonas metropolitanas. También se encarga de la ejecución de obras públicas bajo su competencia y la promoción y desarrollo de infraestructura en la entidad.

Derivado de estas modificaciones normativas, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha adecuado sus actos de autoridad y procedimientos administrativos a fin de alinearlos con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. En concordancia con la armonización legislativa impulsada por esta Soberanía, resulta necesario modificar el marco legal en materia de desarrollo urbano respecto al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de los Centros de Población y de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, órgano desconcentrado de esa Secretaría, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

En ese sentido, las modificaciones propuestas buscan dar mayor claridad a los conceptos normativos establecidos, otorgando certeza en los trámites relacionados con el desarrollo urbano y reflejando la realidad operativa de la Comisión de Impacto Estatal y de las instancias responsables. Con ello, se fortalecerán los procedimientos administrativos y se garantizará la correcta aplicación de las disposiciones normativas vigentes, alineando su implementación con el marco jurídico aplicable y con las políticas de desarrollo sostenible promovidas por el Gobierno del Estado de México.

De tal manera, resulta indispensable armonizar la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, con el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, ya que en estos últimos ordenamientos se norma las autorizaciones subsecuentes a la Evaluación de Impacto Estatal, como por ejemplo, la licencia de uso de suelo, los cambios de uso de suelo, entre otras, autorizaciones que, al igual que la Evaluación de Impacto Estatal, están configuradas para otorgarse por el predio en su totalidad y no sólo por una fracción, ya que esto conllevaría una subdivisión, en el entendido que los coeficientes de ocupación y utilización del suelo se calculan precisamente tomando en consideración la unidad de propiedad.

Asimismo, la propuesta incorpora definiciones clave como “Área Privativa”, “Área Vendible o Enajenable”, “Caminos Vecinales”, “Licencia de Uso de Suelo”, “Vacío Urbano” y “Vía pública” con la finalidad de brindar mayor claridad en los conceptos normativos y mejorar la regulación de los procesos de ordenamiento territorial. Además, se introduce la figura de “Vivienda Intraurbana” para regular su desarrollo en espacios urbanos subutilizados y fomentar ciudades más compactas y sostenibles.

También se establecen precisiones sobre los trámites y autorizaciones en materia de uso de suelo, subdivisiones y condominios, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y la certeza en los procedimientos administrativos y se eliminan figuras que no resultaban compatibles con la normativa en materia urbana, como la ejecución de obra pública como forma de cumplimiento de obligaciones, ya que esta tiene su propia normatividad aplicable, que es el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En atención a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de mayo de 2024 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, que establece la atribución de la Secretaría de Movilidad de llevar a cabo la evaluación técnica de impacto en materia de movilidad, es necesario poder armonizar el marco jurídico estatal en materia del trámite realizado ante la Comisión de Impacto Estatal para unificar la evaluación técnica competencia de la Secretaría de Movilidad y establecer concretamente dicha evaluación de conformidad con la última legislación rectora de la materia a nivel estatal; en este sentido la propuesta homologa las referencias en las diversas normas a fin de coincidir con la evaluación técnica en materia de movilidad prevista en dicha Ley de Movilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y L del artículo 5.3, el párrafo primero de la fracción IV y su inciso d), las fracciones VII y XI del artículo 5.9, la fracción III del artículo 5.10, el párrafo segundo del inciso a), el párrafo segundo del inciso b), los incisos c), e), h), m), n) y o) de la fracción X, el inciso c) de la fracción XIII del artículo 5.38, el artículo 5.41, la fracción III del artículo 5.42, los artículos 5.50 y 5.51, la fracción III del artículo 17.4, y los artículos 17.58 y 17.59, y se adicionan las fracciones I Bis, IV Bis, VI Bis, XXX Bis, XLVIII Bis y L Bis al artículo 5.3, el inciso j) a la fracción IV del artículo 5.9, los párrafos tercero y cuarto al inciso b) de la fracción X del artículo 5.38, y se derogan el inciso c) de la fracción XI del artículo 5.38 y la fracción I del artículo 17.63 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. ...

I Bis. Área Privativa: Al espacio en un condominio destinado a vivienda, local, naves y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común, sobre el cual existe un derecho de propiedad y de uso exclusivo, debidamente acreditado.

II. a IV. ...

IV Bis. Área Vendible o Enajenable: Al espacio de un predio o condominio, que es susceptible de un aprovechamiento con fines comerciales, de servicios o industriales.

V. y VI. ...

VI Bis. Caminos vecinales: A las vías de tránsito local de titularidad municipal, de bajo flujo vehicular, cuyo propósito es conectar pequeños centros poblados, parcelas, zonas agrícolas, industriales o comunidades cercanas, y que a su vez se vinculan con la red de vías públicas principales. Su función es garantizar la circulación de personas, bienes y servicios dentro del municipio y entre localidades próximas, contribuyendo a la integración territorial y al ordenamiento del desarrollo urbano y rural local.

VII. a XV. ...

XVI. Condominio Mixto: A la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este artículo; **de igual forma cuando se combinen usos de suelo comercial, de servicios y habitacional.**

XVII. a XXX. ...

XXX Bis. Licencia de Uso de Suelo: Al documento que autoriza ejercer el uso y aprovechamiento de un predio determinado, en el cual se establecen las normas a las cuales se encuentra sujeto el mismo, tales como: el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, y en su caso el alineamiento y número oficial, además de señalar las restricciones procedentes del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XXXI. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Vacío Urbano: Son espacios de suelo que permanecen sin ocuparse, o con construcciones temporales al interior de las zonas urbanas. Generalmente están rodeados de infraestructura urbana básica como agua potable, electrificación, drenaje y alcantarillado.

XLIX. ...

L. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

L Bis. Vivienda Intraurbana: Es el aprovechamiento habitacional orientado a la ejecución de vivienda que se realiza a través del desarrollo de inmuebles en vacíos urbanos, áreas subutilizadas o deterioradas que se encuentran en las zonas urbanas consolidadas previstas en los planes municipales de desarrollo urbano.

LI. y LII. ...

Artículo 5.9. ...

I. a III. ...

IV. Emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, **de acuerdo con lo establecido** en este Libro, **su Reglamento** y **demás normatividad aplicable.**

...

...

a) a c) ...

d) La enajenación y gravamen de lotes y áreas privativas;

e) a i) ...

j) Autorizar fideicomitir, gravar o afectar lotes, la subrogación y causahabencia de derechos y obligaciones de los acuerdos de autorización.

V. y VI. ...

VII. Coordinar la entrega-recepción a los municipios y a las autoridades estatales competentes de las áreas de donación, obras de urbanización, equipamiento urbano **y en su caso** infraestructura primaria de los conjuntos urbanos; **así como, en subdivisiones y condominios en los que se establezcan obras de equipamiento y áreas de donación, así mismo, vigilar la entrega de las obras de urbanización de los condominios por parte del titular de la autorización al comité de administración o persona que administra el condominio y en caso de no estar constituido dicho comité, al municipio;**

VIII. a X. ...

XI. Coadyuvar en la elaboración de lineamientos de carácter urbano para la regularización de la tenencia de la tierra, **con las autoridades competentes;**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XII. a XXX. ...

Artículo 5.10. ...

I. y II. ...

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo, las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, **a través de sus dependencias, entidades u organismos descentralizados competentes**, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. a XXVI. ...

Artículo 5.38. ...

I. a IX. ...

X. ...

a)

Tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado y del municipio, según corresponda, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

b) ...

Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

El cálculo del valor de las obras de equipamiento urbano regional y municipal será determinado por la Secretaría, con base al tabulador de precios unitarios, generado por las dependencias estatales y municipales, así como organismos auxiliares que resulten beneficiarios con dichas obras, entidades que deberán de tomar en consideración la tipología del proyecto. Asimismo, el tabulador de precios unitarios deberá ser actualizado anualmente.

Cuando estas obras no se hayan cumplido dentro del plazo fijado y el ejercicio fiscal haya cambiado, su valor será actualizado de conformidad a lo determinado por la autoridad competente.

...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

c) **Adquirir e** instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

d) ...

e) **Obtener la autorización e** iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

f) y g) ...

h) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un **periodo de tres años y un** monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

...

i) a l) ...

m) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, **el fácil acceso al desarrollo, así como proporcionar** toda la información y documentación que les sea requerida, para la **adecuada** supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones; **de igual manera**, otorgar **al personal** designado para la supervisión, **el reporte de avance progresivo** de las obras, y todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que formulen las autoridades competentes, con motivo de **las supervisiones** que se realicen durante la ejecución de las obras;

n) Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer la entrega **formal** de las mismas a las autoridades municipales, estatales **o al comité de administración o a la persona que administra el condominio** según corresponda, de conformidad con lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del presente Libro;

o) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue **formalmente** al Municipio correspondiente **y en su caso al comité de administración o a la persona que administra el condominio**, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización; y

p) ...

XI. ...

a) y b) ...

c) **Derogado.**

XII. ...

XIII. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

a) y b) ...

c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras **y entregadas formalmente a la autoridad municipal, estatal o al comité de administración o a la persona que administra el condominio.**

...

...

XIV. a XVI. ...

Artículo 5.41. Las subdivisiones que impliquen la autorización de treinta o más viviendas o **de predios con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, quedarán sujetas a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de este Libro. Al igual que las subdivisiones con usos diferentes al habitacional, con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción.**

Artículo 5.42. ...

I. y II. ...

III. Los titulares de subdivisiones de predios o inmuebles con tres mil metros cuadrados o más de superficie, **así como las que impliquen la autorización de treinta o más viviendas, o subdivisiones en usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción,** ubicados en áreas urbanas o urbanizables, quedarán obligados a ceder áreas de donación **y construir** equipamiento urbano, de acuerdo con el uso que se autorice, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente Libro;

IV. ...

Artículo 5.50. Para la autorización de los condominios que impliquen el desarrollo de treinta o más viviendas, **o aquellos que se ejecuten en predios con una superficie de tres mil o más metros cuadrados de terreno, o en otros usos diferentes al habitacional con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción,** serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 del presente Código, **de acuerdo con el uso, tipología y número de viviendas que se autoricen, de conformidad con lo que establezca la reglamentación del presente Libro.**

Los titulares de los condominios que se proyecte realizar en lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones autorizadas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni donar áreas para equipamiento urbano, **siempre y cuando no se incremente el número de lotes y/o viviendas previamente autorizadas.**

Artículo 5.51. En condominios horizontales y verticales habitacionales y mixtos, el número máximo de viviendas deberá ser concordante con la densidad y normatividad establecidas en los planes municipales de desarrollo urbano **o a la autorización del conjunto urbano autorizado.** Tratándose de condominios horizontales, se deberá contar con una administración condominal hasta por cada sesenta viviendas y en condominios verticales, una administración condominal por cada edificio. En condominios que incluyan usos mixtos compatibles, la administración condominal comprenderá los condominios horizontales o verticales según corresponda y conforme la autorización respectiva.

Artículo 17.4. ...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

I. y II. ...

III. Evaluación Técnica de Impacto en materia de Movilidad. A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a IX. ...

Artículo 17.58. Se emitirán las evaluaciones técnicas de impacto en materia **de movilidad**, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 5.35 de este Código, para lo cual, podrán utilizarse las tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas respectivas.

Artículo 17.59. La evaluación técnica de impacto en materia **de movilidad** es la resolución técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.**

Artículo 17.63.- ...

I. Derogada.

II. y III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 2, el artículo 3, las fracciones III, IV, V, XV y XVI del artículo 4, la fracción VI del artículo 8, las fracciones V y VI del artículo 14, el párrafo primero y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 15, el párrafo tercero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 19, las fracciones IV, VIII y IX del artículo 22, los artículos 23 y 24; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 11, los párrafos tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes al artículo 16, y un párrafo sexto al artículo 20, y se derogan la fracción IX del artículo 2 y la fracción XVIII del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos **nuevos o ampliaciones**, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

IV. Evaluación Técnica de Impacto: Al análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de proyectos **nuevos o ampliaciones**, que por el uso o aprovechamiento de suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas, por las autoridades correspondientes;

V. y VI. ...

VII. Proyecto Nuevo: A proyectos que requieran la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal **de conformidad con la normatividad vigente**;

VIII. Proyecto de Ampliación: A proyectos que cuenten previamente con un Dictamen Único de Factibilidad y/o Evaluación de Impacto Estatal **o hayan sido evaluados por algún otro instrumento legal de carácter Estatal**, que requieran evaluación del impacto de construcción adicional;

IX. Derogada.

X. a XII. ...

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, movilidad y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para, proyectos **nuevos o ampliaciones**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Establecer el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración de la carpeta del proyecto **nuevo o ampliación** que contendrá los trámites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener la Evaluación de Impacto Estatal;

IV. Recibir analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos **nuevos o ampliaciones**, incluso por medios digitales, para aceptar la solicitud y emitir la Evaluación de Impacto Estatal o, en su caso, la determinación que proceda;

V. Requerir a las instancias responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Impacto los proyectos **nuevos o ampliaciones** sometidos a su consideración;

VI. a XIV. ...

XV. Establecer mecanismos y requisitos para la regularización de proyectos **nuevos o ampliaciones** que hubieran iniciado o concluido sin los dictámenes, permisos, evaluaciones, opiniones o licencias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones previstas en cada materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XVI. Expedir manuales, medidas, criterios, lineamientos y demás disposiciones para optimizar y precisar la operación de la Comisión y la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, **los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;**

XVII. Derogada.

XVIII. ...

Artículo 8. ...

I. a V. ...

VI. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación para comprobar si los proyectos **nuevos o ampliaciones**, cuentan con la Evaluación de Impacto Estatal, en su caso la renovación, la conservación de características bajo las cuales fue emitido dicho documento, o bien, el cumplimiento de condicionantes y obligaciones derivadas de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal;

VIII. a XXXIII. ...

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

...

El Consejo Consultivo, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones a personas representantes de los sectores público, privado y social, especialistas o personas relacionadas con los temas a discutir, incluyendo a personas representantes de cámaras u organizaciones empresariales.

...

...

Artículo 14. ...

I. a IV ...

V. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende realizar el proyecto **nuevo o ampliación;**

VI. Descripción general del proyecto **nuevo o ampliación, y**

VII. ...

Artículo 15. A la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal se deberá acompañar **documento escaneado de su original, en** medio electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

I. Identificación oficial **vigente** de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;

II. y III. ...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

IV. Documento que acredite la propiedad **del predio y/o predios** inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo **vigente, el cual deberá corresponder con la superficie total del predio;**

V. Constancia de Situación Fiscal;

VI. Imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM por cada vértice del polígono, de la localización del predio o predios, acotando las medidas, colindancias y la superficie total y, en su caso, la superficie arrendada u otorgada en comodato, que coincidan con el documento que acredite la propiedad o posesión presentado ante la Comisión, así como precisar el domicilio del proyecto, y

VII. ...

Artículo 16. ...

...

La Comisión podrá requerir en todo momento para cotejo la presentación de los documentos originales correspondientes que hayan sido presentados a través de la Ventanilla Electrónica Única.

La Comisión únicamente podrá pronunciarse respecto de la presentación de los requisitos específicos y no sobre su contenido y alcance, lo cual corresponde a las instancias responsables.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, o la persona solicitante no ha acudido a realizar el cotejo de documentos solicitado, la Comisión tendrá por desechada la solicitud.

...

...

Artículo 19. Recibidos en las oficinas de la Comisión o la ventanilla correspondiente, los documentos que acrediten los requisitos, se proporcionará el acuse de recibo y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión solicitará por única ocasión la práctica de la visita colegiada en el predio o inmueble donde se pretenda realizar el proyecto **nuevo o ampliación**, precisando el objeto y alcance de la misma.

...

...

Artículo 20. ...

...

...

...

...



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Si las instancias responsables no emiten la prevención dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo, estarán impedidas para realizar la prevención con posterioridad, por lo que procederán a emitir la Evaluación Técnica de Impacto o la determinación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

IV. Proyecto **nuevo o ampliación** que se pretende realizar;

V. a VII. ...

VIII. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el proyecto **nuevo o ampliación**, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso;

IX. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento del proyecto **nuevo o ampliación**, y

X. ...

Artículo 23. Si de alguna de las Evaluaciones Técnicas de Impacto se advierte la improcedencia del proyecto **nuevo o ampliaciones**, se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 24. Solo se expedirá la Evaluación de Impacto Estatal cuando cada una de las instancias responsables de emitir la Evaluación Técnica de Impacto, en el ámbito de su competencia la emitan en sentido favorable, respecto del proyecto **nuevo o ampliación** de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones X y XXXVI del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a IX. ...

X. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia **de movilidad**, tratándose de los casos previstos en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XXXV. ...

XXXVI. Emitir los lineamientos para la emisión de la Evaluación Técnica de Impacto en materia **de movilidad**;

XXXVII. a LVI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 230 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 enero de 2021, para quedar como sigue:





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

DÉCIMO. Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad **y que se encontraban vigentes** a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación.

CUARTO. La Comisión de Impacto Estatal, en un término no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá y publicará los criterios referidos en el artículo 4, fracción XVI, del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá reformar las disposiciones reglamentarias correspondientes de conformidad con el presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los entes públicos competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica

